

EL REGISTRO OFICIAL

DE ANCASH.



Tomo XI.

Huaras, Miércoles 25 de Julio de 1866.

NUMERO 48

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Lima, 9 de Julio de 1866.

Señor Encargado de Negocios de la República cerca de los Gobiernos de Buenos Ayres, Montevideo y Rio Janeiro.

Desde que se inauguró el actual Gobierno Provisionario y no obstante las graves atenciones que lo han rodeado constantemente, ha seguido con gran interés el curso de los acontecimientos que se desarrollaban en los Estados del Plata, y no ha cesado de hacer los mas fervientes votos, por la terminacion de una lucha que habia necesariamente de ocasionar gravísimos males, no solo á los Estados que en ella están empeñados, sino á toda la América del Sur. El Jefe Supremo ha preseindido del análisis de las causas que motivaron esa lucha, ya que de su justicia y necesidad solo podian ser jueces competentes los Estados beligerantes; pero no ha podido dejar de fijarse en sus desastrosos resultados, sobre todo cuando la guerra se hacia en una época en que la parte occidental del continente era víctima de una infame agresion europea, que, en la hipótesis de ser coronada de buen éxito, podia muy bien repetirse en sus costas orientales. Le bastava al Jefe Supremo considerar que la guerra se hacia entre Estados americanos, para que deseara con la mas viva solicitud ver el término de ella. Esa solicitud debia crecer de punto, desde que se tuviese en cuenta que, amenazada la América toda por un enemigo comun, era menester reconcentrar las fuerzas de todos sus estados, para sostener en cualesquiera emergencias, la libertad y la independencia que, todos juntos, conquistaron hace cuarenta años. Dofiale al Gobierno peruano que, al propio tiempo de formarse una alianza ofensiva y defensiva entre las Repúblicas del Pacifico, para repeler los violentos ataques y las arrogantes pretensiones de la España, existiese ya otra alianza entre naciones americanas del Atlántico, para combatir, no contra una potencia extraña, sino contra una nacion igualmente americana, ligada á las naciones aliadas por los vínculos tan caros y estrechos, q' en época no muy remota la hacian formar parte integrante del territorio de uno de esos mismos Estados con quienes se hallaba actualmente en lucha. Si en todos tiempos debia ser sumamente doloroso tan extraño espectáculo, tenia que serlo mas en el presente, merced á las excepcionales circunstancias en que las agresiones europeas habian colocado á la América desde 1861.

Estas y otras consideraciones, fáciles de percibir, desidieron al Gobierno peruano á buscar los arbitrios mas conducentes á la terminacion de la contienda entre los Aliados y el Paraguay, apresurándose por tanto á dirigir á U.S. con fecha 20 de Diciembre de 1865, las respectivas instrucciones para ofrecer los buenos oficios y aun la mediacion del Perú. Posteriormente y ya realizada la alianza de Bolivia, Chile, el Ecuador y el Perú, se celebró un acuerdo entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno chileno y los Representantes de Bolivia y el Perú en Santiago, afianzando los tres el asentimiento del Gobierno de Quito, para ofrecer de nuevo la mediacion colectiva de los cuatro Estados; acuerdo que mereció la aprobacion de todos los Gobiernos.

Pero ántes de que el de Lima supiera el resultado que habian producido las gestiones que á nombre de los cuatro Gobiernos debian hacerse en las orillas del Plata, ha tenido conocimiento del texto del Tratado de 1.º de Mayo de 1865, que hasta hace poco habia permanecido oculto.

No es mi ánimo entrar en el exámen de los

motivos que las naciones aliadas contra el Paraguay hayan tenido para mantener oculto ese pacto; motivos que, sin duda son muy poderosos, puesto que la relevacion de aquel ha dado lugar á acontecimientos que demuestran palpablemente q' no era de la conveniencia de los Gobiernos aliados q' fueran conocidas las estipulaciones q' habian formulado. Si es un derecho incuestionable el que toda nacion tiene para declarar y hacer la guerra y para celebrar pactos de alianza con otras naciones, no se comprende, porque los Estados aliados que de hecho, habian declarado la guerra al Paraguay, que la habian llevado al propio territorio paraguayo y que no ocultaban que procedian así en virtud de una alianza, tuviesen empeño en conservar secreto el pacto en que esta habia sido formulada y cuya existencia no era ni podia ser ya desconocida. Es costumbre mantener en sigilo los tratados de alianza, hasta q' llegue la época de ponerlos en ejecucion; pero siempre se han publicado cuando la alianza principia ya á sentir sus efectos. Mientras tanto, en el artículo 18 del Tratado de 1.º de Mayo de 1865 se estipula expresamente que permanecerá secreto, hasta que el principal objeto de la alianza se haya obtenido; y como del preámbulo y de otras cláusulas del mismo Tratado se deduce que el principal objeto, de la alianza es hacer desaparecer al Gobierno del Paraguay, lo que se desprende es que el tratado debia permanecer secreto hasta la definitiva terminacion de la contienda y hasta que el Paraguay, vencido, quedase completamente á merced de los aliados victoriosos, pues esto y no otra cosa importaria la desaparicion del Gobierno paraguayo. Por manera que virtualmente el tratado alianza tenia que permanecer secreto mientras durase la contienda, sin que las demas naciones y principalmente las de América, supiesen la suerte que estaba reservada al Paraguay, si sucumbia.

A lo que parece, el Gobierno de la Gran Bretaña concibió á ese respecto algunos temores y los hizo presentes por medio de su representante en Montevideo. Para aquietarlo, fué que el Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay dió una copia del tratado al Ministro inglés; pero de suponer era que esos temores se despertasen algun día entre los demas gobiernos, sobre todo entre los americanos, y deber era de los aliados manifestar, no solamente las causas de la guerra, sino los propósitos que abrigaban y los resultados que se prometian alcanzar, para desvanecer toda duda y alejar cualquier motivo de recelo que pudiese suscitarse en cuanto á la independencia y soberanía de uno de los Estados americanos.

Digna de elogio es ciertamente la declaracion que los aliados hacen, en la primera parte del artículo 8.º, de que se obligan á respetar la independencia, soberanía é integridad territorial de la República del Paraguay; pero esa obligacion queda destruida con otras estipulaciones, tanto ó mas explícitas que aquella, como lo demostrará un breve análisis de las principales.

En el artículo 7.º sientan los aliados que la guerra no es contra el pueblo del Paraguay, sino contra su Gobierno. Por muy plausible que fuera la teoria de que puede hacerse una guerra contra el Gobierno de una nacion y no contra la nacion misma, en el terreno de la práctica no es muy fácil separar á la nacion del Gobierno que la representa, tratándose de una guerra exterior. El Derecho de gentes no admite semejante distincion: léjos de eso, considera á la nacion y al Gobierno que la rije como una sola entidad como un todo tan estrechamente inseparable, que reputa como hechos al Gobierno los daños que se irrogan, no solamente á la nacion en masa, sino á uno ó varios de sus súbditos ó ciudadanos. Admitido en toda su latitud el principio sentado en el art. 7.º del tratado, la guerra seria en muchos casos difícil y en algunos imposible. Tal Gobierno habria á quien no pudiesen alcanzar las represalias ú hostilidades

del enemigo, porque debiesen ejercerse primero contra la nacion, reputada inocente.

Hay algo mas. Legítimo como puede ser el derecho de los aliados para hacer la guerra al Paraguay, ese derecho solo puede extenderse hasta alcanzar una completa victoria é imponer al vencido las condiciones necesarias para reparar las ofensas y los daños irrogados y alcanzar, si se quiere, seguridades para lo futuro; pero no es admisible que la alianza tenga por objeto principal derrocar al Gobierno paraguayo; porque el derecho de derrocar á un Gobierno solo es concedido á la misma nacion que lo ha erigido. En esta cuestion el único juez competente es la nacion paraguaya: sufra ella, en buena hora, las consecuencias de los desastrosos de su Gobierno; pero, mientras lo sostenga, ningun poder extraño puede arrogarse la facultad de hacer en obsequio de los paraguayos lo que estos no hacen por sí mismos. Proceder de otro modo, es minar los principios del Derecho público moderno, que son los de todos los Estados americanos, y establecer una doctrina que aplicada hoy al Paraguay, como lo fué hace poco á la República mejicana, podria á los demas Estados de América á merced de lo que una ó mas Potencias vecinas ó lejanas tuviesen á bien resolver sobre sus destinos presentes y futuros. Y qué seguridad tendria ya una nacion, de conservar su soberanía, su independencia; su integridad territorial, sus instituciones, todos y cada uno de aquellos elementos que constituyen su autonomia? La existencia de los Gobiernos y por tanto la de las naciones mismas, no dependeria ya única y exclusivamente de la voluntad del pueblo, sino de los juicios, de las apreciaciones y acaso de las conveniencias de otros Gobiernos y de otras naciones. Admitir semejante doctrina, seria renunciar á los principios de la soberanía nacional, que son el fundamento de los Estados americanos; guardar silencio cuando se ve puesta en práctica esa doctrina, por alguna ó algunas de las naciones americanas, seria acoger para las demas un sistema que, tarde ó temprano, podria aplicárseles con buen derecho.

De la obligacion de respetar la independencia, soberanía é integridad territorial de la República del Paraguay, deducen los aliados, como forzosa consecuencia, la facultad, para el pueblo paraguayo, de elegir su Gobierno y darse las instituciones que le convengan, no incorporándose ni pretendiendo protectorado á ninguno de los aliados, como consecuencia de la guerra. Por mas que en esa estipulacion, que es la del artículo 8.º del tratado, aparezca la decidida voluntad de los aliados de respetar la soberanía del Paraguay, no es ménos evidente que esa soberanía sufre un gran detrimento, desde que se pretende imponer al pueblo paraguayo, como condicion de la paz, la obligacion de elegir un nuevo Gobierno, por mas conforme que parezca estar con el que actualmente posee. Y en cuanto el cambio de instituciones, sugerido en el tratado, bien que quedando aparentemente al arbitrio del pueblo paraguayo, lo que se desprende es que, en concepto de los aliados, ese cambio es conveniente, porque los aliados han juzgado que las actuales instituciones del Paraguay, aunque actualmente tengan el asentimiento del pueblo, no deben subsistir, sino cambiarse por otras, en cuya formacion han de tomar precisamente los aliados la parte legítima de influencia que les concede la victoria.

Y que tal sea el pensamiento de los Gobiernos aliados, se deduce claramente del artículo 9.º del tratado, por el cual los tres Gobiernos se comprometen á garantizar colectivamente la soberanía é integridad territorial del Paraguay, por el período de cinco años. Se entiende que esa garantia se refiere á un país regido por un nuevo Gobierno que ha de nombrarse por voluntad de los aliados, conforme á la estipulacion del artículo 7.º, y sometido á instituciones que naturalmente

se han de resentir de la influencia de la alianza. Que se haga un tratado de alianza ofensiva y defensiva para hacer la guerra, con el fin de obtener por medio de esta la reparación de un agravio, nada mas justo y racional; pero que la alianza se ponga por principal objeto derrocar á un Gobierno para reemplazarlo con otro, agregándose á ello el cambio de instituciones, es dar á la guerra otro carácter; ya no será una guerra para restablecer derechos desconocidos y para reparar injurias irrogadas; es una guerra pura y simplemente de intervención, ante la cual las demás naciones no pueden permanecer como meras espectadoras, sobre todo cuando esas naciones tienen que velar, no solamente por la conservación de los principios que forman el Derecho público de todas ellas, sino por la del equilibrio continental y aun por su propia seguridad.

El respeto que los aliados prometen guardar á la soberanía, independencia é integridad territorial del Paraguay, declarando además que este no se incorporará ni pretenderá protectorado á ninguno de los aliados, se hace de todo punto ilusorio con el compromiso contraído por ellos de garantizar colectivamente esa soberanía, independencia é integridad territorial, por el período de cinco años. Segun esto, el Paraguay no estará, es verdad, sujeto al protectorado de uno de los Estados aliados; pero lo estará al de los tres. La existencia del Paraguay, como nación, dependerá, á lo menos durante cinco años, del compromiso que han contraído los aliados, no de la voluntad del pueblo paraguayo que quiso constituirse y desea ser para siempre Estado soberano é independiente. Y si los aliados han tenido facultad para garantizar la independencia y soberanía del Paraguay, es claro que la tenían tambien para no prestar semejante garantía y para disponer libremente de la nación garantizada. Por mas que sea sensible expresarlo, semejantes principios no podrán ser jamás aceptados por los demás Estados de América.

Y una vez transcurrido ese período de cinco años y cuando haya terminado la garantía, ¿qué será del Paraguay? Designados los aliados del compromiso que han contraído, ¿pretenderá cualquiera de ellos ó todos juntos absorber al Paraguay, anexándolo íntegramente ó dividiéndolo en partes mas ó menos proporcionales que se agregarán á los Estados vecinos? Sobre esto nada dice ciertamente el tratado; pero cualquiera de esas hipótesis es la consecuencia lógica de la cláusula en que se establece el triple protectorado y se ofrece una garantía mancomunada tan solo por cinco años.

Y tan cierto es que en el tratado de alianza está envuelto el pensamiento de la posible desaparición de la nacionalidad paraguaya; que para nada se ha contado con esta al establecer los límites futuros de demarcación de los respectivos territorios. No dice el tratado que, terminada la guerra, las naciones aliadas y el Paraguay procederán de concierto á fijar dichos límites; sino que *exijirá* del nuevo Gobierno paraguayo; que *se guarden* las bases que sobre límites procede á establecer detenidamente el mismo tratado, en su artículo 16. Es incuestionable que, en presencia de una estipulación tan perentoria, si el Gobierno paraguayo resistiese á esa exigencia, como estaría en su derecho el hacerlo, nacería indefectiblemente un nuevo motivo de guerra, y que esta se reputaría mas justa y legítima que aquella que se emprende para derrocar un Gobierno é introducir cambios en las instituciones de un país. Y el Paraguay no podrá verse jamás libre de las pretensiones de los aliados, porque éstos han cuidado de dar á la alianza, para la actual guerra ofensiva y defensiva, un carácter perpétuo y perdurable, en el artículo 17 del tratado; en el que los aliados no se han reservado siquiera el derecho de examinar la justicia ó injusticia de las demandas que cualquiera de ellos pudiera formular en lo futuro contra el Paraguay.

Para que no quedase duda de lo que la triple alianza se proponía hacer con el Paraguay, se ha agregado al tratado un protocolo, con cuatro artículos, en los que, segun parece, se ha querido disipar las dudas que pudiesen hacer de las estipulaciones del tratado. Se establece en esos artículos que en cumplimiento del tratado de alianza, las fortificaciones de Huamaitá serán demolidas y que no se permitirá que otra ú otras de aquélla naturaleza se levanten; que, como condición para garantizar la paz con el nuevo Gobierno del Paraguay, no se le dejarán armas ni elementos de guerra y que todos ellos que se encuentren serán divididos por iguales partes entre los aliados, etc. Exigir de una Nación que demuela sus fortificaciones y que no levante ninguna otra en adelante; obligarla á entregar todas sus armas y elementos de guerra, para dejarla completamente inermes é incapaz de proveer ni á su seguridad exterior, ni á la conservación del orden interno, es una preten-

cion de que acaso no hay ejemplo en la historia, y es el mas expícito desconocimiento de la soberanía é independencia del Paraguay, que los aliados se comprometían á respetar, y no solo á respetar, sino á garantizar. Consumada que fuera la obra emprendida por los aliados ¿dirían ellos mismos que el Paraguay seguía siendo una nación soberana é independiente, dueña exclusiva de sus destinos?

Los aliados no han podido pensar por un momento que el sistema que se proponían adoptar respecto del Paraguay mereciera la adquisición de los demás Estados de América. Hacer del Paraguay una Polonia americana sería un escándalo que la América no podría presenciar sin cubrirse de vergüenza.

Los sentimientos y las ideas que acabo de exponer no son únicamente de la nación peruana y su Gobierno; son, estoy seguro de ello, las ideas y sentimientos de todas las naciones y de todos los Gobiernos de América. Por lo pronto puede afirmarse que los conceptos emitidos en esta nota reproducen fielmente el pensamiento de las naciones del Pacífico que, para conservar su independencia y soberanía, se han aliado contra la España y que desean hacer permanentemente su alianza, precisamente para garantizar é asegurar en lo futuro la independencia y soberanía de todas las naciones de América. Por lo mismo, Bolivia, Chile, el Ecuador y el Perú, no pueden consentir en que por Estados americanos se haga lo que no consentirían en dejar hacer ni por las mas grandes Potencias del mundo; á ménos de ser ellos mismos envueltos en la común calamidad, porque sus esfuerzos no fuesen suficientes para preservarse de ella.

El Gobierno peruano cuenta con el asentimiento de sus aliados, pues ya le ha sido explícitamente manifestado el de sus respectivos representantes en Lima, á quienes he dado conocimiento de esta nota, y antes de por la voz de cada uno de los Gobiernos se hará oír directamente en defensa de la soberanía é independencia del Paraguay. Bolivia, Chile, el Ecuador y el Perú, no dirían una sola palabra, si no es en el sentido de la conciliación, para detener la guerra desastrosa que hoy riega con torrentes de sangre hermanada los campos del Paraguay; pero desde que esa guerra no se limite á reclamar un derecho, á vengar una injuria, á reparar un daño, sino que se extienda hasta desconocer la soberanía é independencia de una nación americana, á establecer sobre esta un protectorado, y á disponer de su suerte futura, el Perú y sus aliados no pueden guardar silencio y el mas sagrado é imperioso de los deberes los compele á protestar del modo mas solemne contra la guerra que se hace con semejantes tendencias y contra cualesquiera actos que, por consecuencia de aquélla, menoscaben la soberanía, independencia é integridad de la República Paraguaya.

Para que los Gobiernos, cerca de los cuales se halla U.S. acreditado y que son precisamente los que han firmado el tratado de 1.º de Mayo de 1865, conozcan el juicio que el Gobierno peruano ha formado respecto del tratado y sus tendencias; así como la protesta que contra estas se vé en la necesidad de formular, el Gefe Supremo me encarga ordenar á U.S. que trascriba esta nota á los Gabinetes de Buenos Ayres, Montevideo y Rio Janeiro.

Dios guarde á U.S.—*T. Pacheco.*

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras públicas.

Lima, Julio 5 de 1866.

Abstúvose la presente consulta declarando estensiva á todo establecimiento público de industria y comercio la obligación de solicitar y pagar las licencias necesarias para su apertura ó para la continuación de su giro; quedando aclarado en este sentido el artículo 56 del Reglamento de policía municipal. Publíquese.—*Quimper.*

Lima, Julio 8 de 1866.

Abstúvose la presente consulta á que se refiere este oficio, declarando que el funcionario que administra las rentas municipales, es el que debe hacer efectiva toda multa que imponga la Municipalidad en ejercicio de sus atribuciones; pudiendo valerse para ello de cualquiera de los alguaciles que se encuentran bajo la dependencia de la corporación.

Publíquese para que sirva de regla general.—*Quimper.*

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Lima, Julio 5 de 1866.

CIRCULAR á las Tesorerías de Lima, Callao, Junin, Ancash, Amazonas y Cajamarca.

Sr. Administrador de la Tesorería general de . . .

El señor Secretario del ramo ha visto con mucho agrado el cumplimiento que ha sabido U. dar á las ordenes de esta Dirección relativas á la nueva organizacion de la contabilidad para el establecimiento de la cuenta central de la República, y la exactitud con que ha remitido los respectivos estados y manifiestos conforme al nuevo sistema.

Lo que digo á U. de orden del mismo señor Secretario para su satisfaccion.

Dios guarde á U.
P. E. D.
Manuel Angulo.

SECCION DEPARTAMENTAL.

RECEPTORIA DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE HUARAS.

Por disposicion de la Dirección General de Contribuciones, se hace saber:

1.º

Que de conformidad con el supremo decreto de 15 de Junio último, esta Receptoría recibe de los contribuyentes de la provincia, la contribucion del primer semestre de este año desde el 1.º de Agosto hasta el 30 de Setiembre próximo.

2.º

Que estando valorado en 30 céntavos el precio del jornal en esta Provincia, cada contribuyente tiene que satisfacer al semestre un sol ochenta céntavos [ó lo que es lo mismo dos pesos dos reales.]

3.º

Que los individuos que paguen la contribucion en el plazo que queda designado, obtendrán un recibo con número, que les dará derecho á ser considerados en el sorteo de los mil ciento cuarenta y un premios que há de tener lugar el 30 de Diciembre de este año; y son los siguientes:

- 1 de 20,000 Soles.
- 40 de 500 "
- 100 de 100 "
- 1,000 de 10 "

4.º

Que si bien á causa de no haberse practicado, por falta de tiempo, las diligencias que deben preceder al cobro de la contribucion de este semestre, no se procederá contra los contribuyentes que se abstengan de pagarla, no por éss deben excusarse de llenar tan preferente obligacion; y tanto ménos cuánto que las cantidades que eroguen van á invertirse, parte en la provincia y el resto del producto líquido en el Departamento, como lo dispone el supremo decreto de 20 de Enero de este año en los artículos que en seguida se copian.

Artículo 24. El 5 por ciento de lo cobrado por la contribucion personal de cada provincia, será abonado para mejoras locales á la Municipalidad de la misma.

Artículo 25. El producto líquido de la contribucion personal, que se recauda en cada departamento, se aplicará futuro á los gastos y obras públicas del mismo, despues de deducidos los gastos de imposicion y recaudacion, el 5 por ciento adjudicado por el artículo anterior á las Municipalidades, y el valor de los premios de que habla el artículo 13.º

El Receptor.
Manuel Arenas.

IMPRENTA DEL COLEJO POR
José Julian Montoro.